



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 238

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 26 Fracciones I y VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- . . .

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II a V.- . . .

VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; no tener participación directa o indirecta en servicios, contratos o suministros por cuenta del Ayuntamiento; o el mando de la fuerza pública en el Municipio en que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos noventa días antes de dicha elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 18 de Octubre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**


LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.